#### I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### 2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Orden de 25 de abril de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Maestros del personal laboral fijo de centros de educación permanente de personas adultas, al amparo de la disposición transitoria quinta de la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

La disposición adicional décima del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 12 de abril), autoriza la integración en el régimen jurídico funcionarial del personal laboral fijo que preste servicios en puestos de trabajo que se clasifiquen para su desempeño por personal funcionario.

La singularidad que concurre en el personal laboral citado, que como entiende el citado Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, forma ya parte integrante de la Función Pública Regional, hace preciso que, con respeto de los principios constitucionales de mérito y capacidad, la transformación de su vínculo jurídico se realice previa la superación de pruebas específicas, en las que se tengan en cuenta los servicios efectivos prestados en la Administración y las pruebas superadas para el acceso a la condición del personal laboral fijo.

El Decreto 87/1994, de 9 de diciembre, por el que se regulan las características de las pruebas específicas de integración funcionarial del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia (B.O.R.M. del 26), regula que los requisitos de titulación y el sistema de selección aplicables al personal laboral en puestos de enseñanza no universitaria son los establecidos para el ingreso en la función pública docente, si bien se podrán suprimir aquellos ejercicios que se correspondan con conocimientos ya acreditados en las pruebas que se hubiesen superado para acceder a la condición laboral.

La disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4) dispone, para el personal laboral fijo de centros dependientes de Administraciones no autonómicas, que cuando se hayan incorporado, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, o se incorporen durante los tres primeros años de su aplicación, centros previamente dependientes de cualquier Administración Pública a las redes de centros docentes dependientes de las Administraciones educativas, el personal laboral que fuera fijo en el momento de la integración y realice funciones docentes en dichos centros, podrá acceder a los cuerpos docentes regulados en esta Ley, previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas a tal efecto por los respectivos Gobiernos de las Comunidades Autónomas. Dichas pruebas deberán garantizar, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, en la forma que determinen los Parlamentos autonómicos, debiendo respetarse, en todo caso, lo establecido en la normativa básica del Estado. Estos procedimientos de ingreso sólo serán de aplicación en el plazo de tres años.

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo) dispone en su artículo 3, apartado 1, que el órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

El Titulo VI del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece el procedimiento de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que será de aplicación al procedimiento selectivo de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la Ley Orgánica de Educación.

De conformidad con la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009 (B.O.R.M. del 30) el personal laboral fijo que realice funciones docentes en centros integrados en la administración educativa de la Región de Murcia, podrá acceder a los cuerpos docentes a través del procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Asimismo el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (B.O.R.M. del 19), -actualmente de Educación, Formación y Empleo- establece, en su artículo 1, que esta Consejería es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación, correspondiéndole, dentro del ámbito de atribuciones de la Región de Murcia, las competencias de educación en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

El artículo tercero de la Orden de 30 de octubre de 2008, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la Consejería (B.O.R.M. de 10 de noviembre), establece como competencia delegada al Director General de Recursos Humanos las convocatorias de pruebas de ingreso y acceso a la Función Pública Docente.

En virtud de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y al amparo de Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero de 2007,

#### Dispongo:

#### BASE 1

#### Normas generales

#### 1.1 Plazas convocadas

Se convocan pruebas específicas para el acceso al Cuerpo de Maestros del personal laboral fijo de los centros de educación permanente de personas adultas. El número de plazas a cubrir es de 128 de la especialidad de Primaria.

#### 1.2 Normativa aplicable

Al presente procedimiento le será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).
- Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de otros estados miembros de la Comunidad Europea (BOE del 24), en su redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre (BOE del 30), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio (BOE del 3).
- Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009.
- Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 12 de abril).
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (BOE de 2 de marzo)
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (BOE de 10 de abril)
- Decreto 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, Promoción interna y Provisión de puestos de la Administración Regional (B.O.R.M. de 15 de julio).
- Decreto 87/1994, de 9 de diciembre, por el que se regulan las pruebas específicas para la integración funcionarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma (B.O.R.M. del 30).
- Decreto 3/2003, de 31 de enero, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios (B.O.R.M. de 10 de febrero).
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos que se convocan.

#### 1.3 Fases del procedimiento

El proceso selectivo constará de las fases de oposición y concurso.

El comienzo de las pruebas de la fase de oposición será oportunamente anunciado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Las pruebas que se convocan se realizarán en la ciudad de Murcia.

#### 1.4 Temario

El temario será el establecido por la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo (BOE de 15 de marzo) para la especialidad de Primaria del Cuerpo de Maestros.

#### BASE 2

#### Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos en las presentes pruebas específicas, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de instancias, los requisitos generales y específicos siguientes:

#### 2.1 Requisitos generales.

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y la normativa que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

También podrán participar los miembros de su familia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la mencionada directiva, son los siguientes:

- a.1) El cónyuge.
- a.2) La pareja con la que el ciudadano de la Unión ha celebrado una unión registrada, con arreglo a la legislación de un Estado miembro, si la legislación del Estado miembro de acogida otorga a las uniones registradas un trato equivalente a los matrimonios y de conformidad con las condiciones establecidas en la legislación aplicable del Estado miembro de acogida.
- a.3) Los descendientes directos menores de 21 años o a cargo y los del cónyuge o de la pareja definida en el subapartado a.2)
- a.4) Los ascendientes directos a cargo y los del cónyuge o de la pareja definida en el subapartado a.2).
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española acreditarán no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera de ninguno de los cuerpos docentes a los que hace referencia la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- f) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 27 de diciembre) y la actualización prevista en la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009.

#### 2.2 Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos que se detallan a continuación:

a) Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Maestro o el título de Grado correspondiente. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el título de Profesor de Educación General Básica y el título de Maestro de Enseñanza Primaria son equivalentes, a todos los efectos, al de Maestro.

En el caso de haber obtenido el título en el extranjero, deberá haberse concedido previamente la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de diciembre de 1988, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre (BOE de 22 de noviembre), en cuanto sean de aplicación.

- b) Tener la condición de personal laboral fijo, dependiente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, según la Orden de 15 de diciembre de 2005 (B.O.R.M. de 30).
- c) Estar ocupando una plaza en centros de educación permanente de personas adultas o, estar en la situación de suspensión del contrato con derecho a reserva del puesto de trabajo o en la situación de excedencia voluntaria, siempre que éste se hubiera solicitado ante esta Administración educativa en el plazo a que hace referencia el apartado 3.1.2. De la obligación de efectuar el reingreso estarán exceptuados aquél personal laboral que esté desempeñando una plaza como profesor interino en los cuerpos docentes.
- d) Estar en situación administrativa de servicio activo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### 2.3 Normas generales sobre requisitos de participación.

- 2.3.1 Todos los requisitos generales y específicos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera del cuerpo de maestros.
- 2.3.2 Si, durante el desarrollo del proceso selectivo, se suscitaran dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, podrá recabarse el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando pendiente la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

#### BASE 3

# Solicitudes, documentación adjunta, tasas de inscripción, lugar y plazo de presentación.

#### 3.1 Solicitudes.

3.1.1 Forma de presentación de solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán realizar una solicitud, dirigida al Consejero de Educación, Formación y Empleo y cumplimentarla de acuerdo con las instrucciones que figuran como anexo II. Cada solicitud deberá cumplimentarse únicamente por medios telemáticos, accediendo para ello a la zona privada del portal educativo: "Educarm" en la dirección de internet http://www.educarm.es, con su nombre de "usuario" y contraseña, siguiendo las instrucciones que la propia aplicación proporciona.

Aquellos participantes que desconozcan su nombre de "usuario" y/o contraseña, deberán recabar esos datos siguiendo el procedimiento indicado en las instrucciones que figuran en el anexo I.

El aspirante, una vez que haya finalizado el proceso de presentación de la instancia, deberá proceder a su impresión, obteniendo así una "copia para el interesado" de su solicitud en la que constarán, entre otros datos, el número de registro de entrada, la fecha y hora de presentación. Esta copia quedará en su poder como justificante de participación en el proceso.

Los aspirantes que, por padecer minusvalía, precisen adaptaciones de tiempo y medios, lo solicitarán expresamente en la misma, utilizando el recuadro correspondiente, debiendo adjuntar escrito indicando la minusvalía que sufre y, en su caso, las adaptaciones de tiempo y medios que para la realización de los ejercicios soliciten.

En el supuesto de que se cumplimentara en plazo y forma más de una solicitud de participación sólo se tendrá en cuenta la última realizada.

#### 3.1.2 Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de cumplimentación de las solicitudes así como el plazo para presentar la documentación establecida en el apartado 3.3 de la presente Orden, será desde el día 1 al 20 de junio de 2009, ambos inclusive.

Si el último día del plazo de cumplimentación de solicitudes, los interesados no pudiesen rellenar la misma por no estar -ese día- en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Consejería de Educación, Formación y Empleo habilitará modelos de solicitud preimpresos que podrán ser solicitados en la Oficina de Información de esta Consejería.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

#### 3.2 Tasas de inscripción y forma de pago.

#### 3.2.1 Tasas de inscripción.

La tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional será de 32,16 euros, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales y la actualización prevista en la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009, desarrollada por Orden de 23 de enero de 2009 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2009 (B.O.R.M. de 7 de febrero).

De conformidad con el artículo 6 del Grupo I (Tasa T110) del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten su condición de minusválido con un grado igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

En el caso de exención del pago la Administración podrá requerir la documentación justificativa de tal circunstancia en cualquier momento del proceso selectivo, para su comprobación.

El pago de los derechos de participación en el proceso selectivo por cualquiera de los medios establecidos, no comportará la sustitución del trámite de cumplimentación de la solicitud dentro del plazo y en la forma adecuada. En consecuencia, en ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de cumplimentación, en tiempo y forma, de la instancia de participación.

El solicitante autoriza a la Consejería de Educación, Formación y Empleo a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en su solicitud.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

#### 3.2.2 Forma de pago.

El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de cumplimentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago:

1) Por ingreso en las siguientes entidades colaboradoras según los correspondientes códigos de transacción, presentando una copia de la solicitud:

BSCH CAM

BANCO POPULAR ESPAÑOL LA CAIXA

BANKINTER CAJA RURAL CENTRAL

BBVA CAJAMAR

CAJAMAR

CAJAMARID CAJAMURCIA

2) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras citadas:

CAJAMURCIA (INTELVIA), CAM (CAM DIRECTO), LA CAIXA (LINEA ABIERTA), BBVA (BBVA NET), BANKINTER (EBANKINTER.COM) BANCO POPULAR ESPAÑOL (BANK ON LINE).

La falta de pago de la tasa o su abono fuera de plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante.

#### 3.3 Documentación que deberán adjuntar a la instancia los aspirantes de otra nacionalidad.

Además de la solicitud presentada conforme a lo dispuesto en el apartado 3.1.1, deberán presentar, junto con el anexo II, en el mismo plazo establecido en el apartado 3.1.2, en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), la siguiente documentación:

- Una fotocopia del correspondiente documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, vigente en el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de no estar separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

# 3.4 Aspirantes que solicitan informe sobre el conocimiento de una unidad didáctica.

Los aspirantes que opten por la emisión de un informe acerca de su conocimiento de la unidad didáctica, deberán presentar, en el acto de presentación a que hace referencia el apartado 6.1.2 de la presente Orden, junto con el anexo II "modelo de solicitud para adjuntar documentación", dos copias de una de las unidades didácticas que forme parte de la programación, que en su momento presentará ante el tribunal.

La elaboración de la unidad didáctica deberá contextualizarse a un centro y en un grupo de alumnos, contemplando los objetivos de aprendizaje que se persiguen, la contribución a la adquisición de las competencias básicas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantearán en el aula y sus procedimientos de evaluación, así como las posibles adaptaciones para la atención de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

Dicha unidad didáctica tendrá carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante, tendrá una extensión máxima de 15 folios (no incluyéndose la portada), incluidos el índice, los anexos y el material de apoyo, y deberá ajustarse a los siguientes aspectos formales:

- Formato UNE-A4.
- Interlineado simple o sencillo, por una sola cara.
- Letra tipo Times New Roman de 12 puntos sin comprimir.
- Portada con los datos de identificación del aspirante, la especialidad por la que se presenta y título de la Unidad Didáctica.

En caso de utilizar tablas, el tamaño de la letra será igualmente de 12 puntos sin comprimir.

#### BASE 4

#### Admisión de aspirantes

#### 4.1 Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución, que se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y, a efectos meramente informativos, en la página Web de la Consejería: http://www.carm.es/educación, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, debiendo constar, en todo caso, los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad (DNI) y, en su caso, causas de exclusión de los aspirantes.

#### 4.2 Plazo de reclamaciones contra las listas provisionales.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dichas peticiones de subsanación, dirigidas al Director General de Recursos Humanos, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

# 4.3 Estimación o desestimación de las reclamaciones. Resolución definitiva de las listas de admitidos y excluidos.

Examinadas y atendidas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, el Director General de Recursos Humanos dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, exponiéndose éstas en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y, a efectos meramente informativos, en la página Web, www.carm.es/educacion.

Dicha Resolución incluirá la distribución de los aspirantes por tribunal, así como la hora y el lugar donde se realizará el acto de presentación de los aspirantes y, en su caso, la parte A de la prueba de la fase de oposición.

El hecho de figurar en la relación definitiva de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de superación de las fases de oposición y concurso, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

#### 4.4 Devolución de tasas.

Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar la devolución quienes hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

#### BASE 5

#### Órganos de selección

#### 5.1 Tribunales.

La selección de los participantes en el procedimiento a que se refiere esta convocatoria será realizada por los tribunales nombrados al efecto, cuya composición será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Al objeto de garantizar el óptimo funcionamiento de los órganos de selección, la Consejería de Educación, Formación y Empleo podrá organizar un curso de formación para sus miembros.

#### 5.2 Composición de los tribunales.

- 5.2.1 Los tribunales estarán integrados por:
- Un presidente, designado directamente por el Consejero de Educación, Formación y Empleo, y que pertenecerá a un cuerpo de igual o superior grupo de clasificación que el del Cuerpo de Maestros.
- Cuatro vocales, que serán funcionarios de carrera en activo, del Cuerpo de Maestros, designados mediante sorteo de entre los que se presenten de forma voluntaria. En el caso de no presentarse funcionarios de forma voluntaria, el sorteo se celebrará entre todos los funcionarios docentes en activo de la Región de Murcia. Dicho sorteo se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Resolución de 11 de febrero de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos.

Se tenderá a la paridad entre maestros y maestras, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

- 5.2.2 Tanto el presidente como los vocales serán funcionarios de carrera en activo, que se encuentren, en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, efectivamente prestando servicios en centros, programas o servicios educativos, de los cuerpos docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
- 5.2.3 Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento y con la misma composición, un tribunal suplente.
- 5.2.4 Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

#### 5.3 Obligatoriedad de participar en los órganos de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el cuerpo de inspectores de Educación, la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, salvo que concurran las circunstancias previstas en el apartado 5.4 de la presente base. Sólo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en el citado apartado, las que a continuación se indican:

- a) Las situaciones de permiso de maternidad o paternidad y adopción acogimiento o acumulación de lactancia
- b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, debidamente certificada por el Servicio de prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.
- c) Las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo, debidamente certificadas por el Servicio de prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.
- e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos al amparo del artículo 30.1.f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, hasta el 31 de agosto de 2006.

#### 5.4 Participación voluntaria de los vocales.

Podrán formar parte de los tribunales los funcionarios de carrera pertenecientes al cuerpo de maestros que, en aplicación a los requisitos establecidos en el apartado 5.2.1 de la presente Orden, hayan manifestado su deseo de participar voluntariamente y lo hayan solicitado en el plazo establecido según la resolución que a tal efecto emita la Dirección General de Recursos Humanos.

En el supuesto de que en una determinada especialidad el número de funcionarios voluntarios sea superior al de puestos de vocales, se ordenarán los mismos de acuerdo con el resultado del sorteo a que se hace referencia en el apartado 5.2.1 de la presente Orden.

#### 5.5 Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo de la siguiente forma: los presidentes de los tribunales al Consejero de Educación, Formación y Empleo y los vocales al presidente de su tribunal, con la debida justificación documental, cuando concurran en ellos las siguientes circunstancias:

- Las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:
- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días naturales, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nombramiento de los órganos de selección.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa, según anexo XI, de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria, la Consejería de Educación, Formación y Empleo publicará, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Orden por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

#### 5.6 Constitución de tribunales

5.6.1.- Convocatoria y acto de constitución.

Previa convocatoria de los presidentes, se constituirán los tribunales.

Para el acto de constitución, los presidentes de cada tribunal convocarán, con al menos cuatro días de antelación, a los vocales, titulares y suplentes y, en su caso, al presidente suplente, mediante fax dirigido al centro de servicio de cada uno de ellos, según modelo anexo III.

La exención de participación en los tribunales sólo será efectiva mediante la concesión de la licencia por enfermedad o estar en posesión del correspondiente "certificado de exención" expedido por la Inspección Médica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

La propuesta de baja por enfermedad ocasional, expedida por cualquier facultativo, no exime de la obligación de participar en los tribunales. El funcionario afectado por dicha situación comunicará de inmediato tal hecho al presidente del

tribunal que corresponda, mediante fax, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el tribunal.

En el supuesto de ausencia por enfermedad grave o de larga duración, deberá –obligatoria e inexcusablemente- enviar mediante fax o por medio de representación, certificación de la exención expedida por el Servicio de prevención de Riesgos Laborales de esta Consejería, según modelo anexo IV.

En el caso de inasistencia de alguno de los convocados, sin justificación previa al presidente del tribunal mediante fax o sin que haya autorización expresa de la Dirección General de Recursos Humanos mediante el correspondiente "certificado de exención" expedido por la Inspección Médica, no se constituirá el tribunal, volviendo a convocarse en el plazo de dos días hábiles, y comunicando inmediatamente el presidente del tribunal el incidente a la Dirección General de Recursos Humanos para que adopte las medidas disciplinarias que, en su caso, correspondan.

En ningún caso, los presidentes de los tribunales admitirán propuestas de partes de baja médica que no vayan acompañadas por el modelo anexo IV, certificando la exención por el Servicio de prevención de Riesgos Laborales, considerando en derecho como injustificada la inasistencia del miembro del tribunal al acto de constitución.

A los funcionarios que en el acto de constitución del tribunal manifiesten tener parentesco, debidamente justificado, de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los aspirantes de la misma especialidad del tribunal, se les concederá la abstención de intervenir en los órganos de selección.

5.6.2 Suplencia de los miembros de los tribunales.

Cuando concurra alguna de las causas de exención, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes de los órganos de selección se autorizará por el Consejero de Educación, Formación y Empleo; la de los vocales, por el presidente del órgano de selección en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figuren en la disposición que los haya nombrado.

El orden de actuación de los vocales suplentes será en primer lugar el vocal suplente número uno del tribunal y, en su defecto, sucesivamente el resto de los vocales suplentes, por el orden en que figuran dispuestos en la Orden de nombramiento, salvo que el tribunal determine otro procedimiento.

No obstante, llegado el momento de actuación de los tribunales, si éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Consejería de Educación, Formación y Empleo quedará facultada para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.6.3 Actuación válida del tribunal.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Consejero de Educación, Formación y Empleo, una vez constituidos los órganos de selección, y para actuar válidamente, se requerirá la presencia del presidente y el secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6.4 Acuerdos de los tribunales.

Los tribunales, en la misma sesión de constitución, acordarán las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo, todo

ello con sujeción a lo previsto en esta convocatoria y a los criterios de actuación que marquen los respectivos tribunales. Entre ellas, se decidirá necesariamente acerca de los miembros que sustituirán al presidente y al secretario en caso de ausencia de los mismos.

#### 5.7 Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- a) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.
- b) Recibir dos copias de la programación didáctica y la documentación justificativa de los méritos de los aspirantes y custodiarlos hasta la finalización del proceso selectivo. Igualmente recibirán dos copias que remitirán a las comisiones de evaluación de la unidad.
- c) La valoración de las distintas partes de la prueba, cuyo desarrollo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- d) Juzgar, valorar y calificar el informe acerca del grado de conocimiento de la unidad didáctica por el aspirante, emitido por la comisión de evaluación.
- e) La valoración de los méritos de la fase de concurso de los aspirantes que superen la fase de oposición.
- f) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.
- g) La elaboración, ordenación y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como elevación de las mismas al órgano convocante.
- h) La resolución de todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esta convocatoria, debiendo ajustarse su actuación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### 5.8 Incorporación de asesores especialistas y de ayudantes.

Los tribunales podrán proponer, previa autorización de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Consejero de Educación, Formación y Empleo. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

#### 5.9 Procedimiento de actuación.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

#### 5.10 Sedes de los órganos de selección a efectos de comunicación.

A efectos de comunicación y demás incidencias, los tribunales tendrán su sede en la Dirección General de Recursos Humanos, Avenida de la Fama, 15, de Murcia, hasta la fecha de publicación de sus respectivas sedes de actuación.

# 5.11 Medidas para los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas.

Los órganos de selección adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas gocen de similares condiciones que el resto de los aspirantes en la realización de las distintas partes de la prueba, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad (BOE del 17).

En este sentido, se establecerán para las personas que lo soliciten en la instancia de participación, en la forma prevista en el apartado 3.1.1 de esta convocatoria, las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente de la especialidad correspondiente. Análogamente se actuará con las personas que, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan alguna discapacidad sobrevenida.

Visto el informe emitido por el Servicio de prevención de Riesgos Laborales de esta Consejería, los órganos de selección decidirán sobre las peticiones de adaptaciones que efectúen y podrán requerir a los interesados, mediante entrevista personal u otros medios que consideren adecuados, la información que estimen necesaria para la adaptación solicitada. Asimismo, se les podrá solicitar el correspondiente dictamen a los órganos técnicos competentes en relación a la procedencia de la citada adaptación.

A estos efectos, los órganos de selección, a la vista de la documentación aportada, resolverán sobre la solicitud de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo para la realización de las distintas partes de la prueba, de conformidad con el anexo de la Orden 1822/2006, del Ministerio de la Presidencia, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad (BOE del 13).

#### 5.12 Número máximo de aprobados.

En ningún caso los tribunales o las comisiones de selección podrán declarar que han superado la fase de oposición y concurso del proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

#### 5.13 Indemnizaciones.

Por Orden de esta Consejería se establecerán las indemnizaciones que tendrán derecho a percibir los miembros de los órganos de selección que actúen en estas pruebas selectivas, así como las de aquellos que acudan al acto de constitución de los órganos de selección, siendo sus cuantías las establecidas en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

#### BASE 6

#### Inicio y desarrollo de las pruebas

#### 6.1 Inicio.

Estas pruebas darán comienzo a partir de la fecha que oportunamente anuncie la Dirección General de Recursos Humanos.

Con antelación suficiente al inicio de las pruebas, los tribunales deberán precisar lo que estimen conveniente para asegurar el mejor desarrollo de las mismas.

#### 6.2 Desarrollo de la prueba

#### 6.2.1 Acto de presentación.

En el acto de presentación, que tendrá carácter personal y de asistencia obligada, los tribunales darán las instrucciones oportunas a los opositores sobre el desarrollo de la fase de oposición, no admitiéndose, por ello, poderes ni autorizaciones.

#### 6.2.2 Entrega de documentación

Los aspirantes acudirán provistos del documento que acredite su identidad y entregarán al tribunal:

- 1. Dos ejemplares de la programación didáctica a que hace referencia el apartado 7.1.1 de la presente Orden.
- 2. Los aspirantes que hubieran solicitado informe de su conocimiento sobre una unidad didáctica, entregarán al tribunal dos copias de la unidad didáctica para poder ser valorada, juzgada y calificada, mediante el mismo, en la parte B.2 de la prueba única. En el caso de no entregar las referidas unidades, el tribunal convocará al aspirante para la realización de la parte B.2 de la prueba.

#### 6.2.3 Citación de los aspirantes

Los aspirantes serán convocados colectivamente para las actuaciones que deban realizarse de forma conjunta ante el tribunal. En los demás casos, la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, siendo excluidos del procedimiento quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán identificarse ante el tribunal, mediante la presentación del documento nacional de identidad, los que posean la nacionalidad española, o el documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, para los que tengan otra nacionalidad.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales, en los locales donde se estén celebrando las pruebas, con doce horas, al menos, de antelación al inicio de la actuación.

#### 6.3 Orden de actuación de los aspirantes

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "H", que resultó del sorteo que oportunamente realizó el órgano competente de la Administración Regional, para los procedimientos selectivos convocados entre los años 2007-2009.

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra citada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

#### 6.4 Exclusión de los aspirantes

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Recursos Humanos, comunicándole asimismo a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al procedimiento. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

#### BASE 7

#### **Procedimiento selectivo**

#### 7.1 Fase de oposición.

La fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad de Primaria del Cuerpo de Maestros establecidos en la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo (BOE de 15 de marzo), la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

#### 7.1.1 Partes de la prueba

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

La prueba y sus dos partes se ajustarán a lo que se indica a continuación:

#### Parte A:

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en la realización de un tema elegido por el aspirante, de entre tres extraídos al azar por el tribunal.

Para la realización de esta parte de la prueba los aspirantes dispondrán de dos horas, sin posibilidad de conexión con el exterior.

Esta parte A se calificará de cero a diez puntos y tendrá un valor del 40% de la calificación final.

#### Parte B:

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación y defensa de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

Esta parte B tendrá un valor del 60% de la calificación final.

B.1) Presentación y defensa de una programación didáctica.- La programación didáctica hará referencia a los currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma en el curso 2009-2010. Tendrá un valor del 50% sobre la nota de la Parte B y se calificará de cero a diez puntos.

La programación se podrá hacer a través de un enfoque globalizador, de todas las áreas en las que tenga atribución docente el Maestro de la especialidad de Primaria - Conocimiento del medio natural, social y cultural, Educación artística (excepto los contenidos de música), Lengua castellana y Literatura y Matemáticas-, o una programación de una de las áreas siempre que tenga el

tratamiento global que prevé el currículo. No obstante, podrá elaborarse sobre las enseñanzas de Educación de Personas Adultas, a propósito del Nivel I o de alfabetización con carácter globalizador o bien para el Nivel II o de consolidación, igualmente con carácter globalizador.

En la programación didáctica deberán especificarse, al menos, los objetivos, las competencias básicas y su nivel de logro, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, entendiendo este último aspecto como las estrategias para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

La programación contendrá, al menos, 12 unidades didácticas que habrán de figurar secuenciadas y numeradas en el índice de la programación.

En el anexo V se detallan los currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma para la Educación Primaria en el curso 2008-2009.

Los aspirantes entregarán las dos copias de la programación didáctica al tribunal asignado en el acto de presentación a que se refiere los apartado 6.1 de la presente convocatoria. Los aspirantes que, en el citado acto de presentación, no hagan personalmente la entrega efectiva -al tribunal correspondiente- de los dos ejemplares de la programación didáctica, decaerán en su derecho de participar en el proceso selectivo.

En el anexo VI figuran los aspectos formales y específicos que inexcusablemente tendrá la programación didáctica.

En el momento de la defensa y exposición el aspirante podrá utilizar un ejemplar de la programación aportado por él mismo.

B.2) Preparación y exposición de una unidad didáctica.- La preparación y exposición oral, ante el tribunal de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante, y será elegida de entre tres extraídas al azar por él mismo de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, las competencias básicas y su nivel de logro, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantearán en el aula y sus procedimientos de evaluación, así como las posibles adaptaciones para la atención de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo. Tendrá un valor del 50% sobre la parte B y se calificará de de creo a diez puntos.

La Unidad Didáctica podrá referirse a una sola área curricular o a más de una si se opta por la globalización.

El aspirante dispondrá de una hora para la elaboración de la unidad didáctica durante la cual podrá consultar el material que crea oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

El aspirante dispondrá de un periodo máximo de una hora para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa oral de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de veinticinco minutos y, a continuación, dispondrá de veinticinco minutos para la exposición de la unidad didáctica. Finalizada la exposición, el tribunal podrá plantear preguntas o

cuestiones al candidato en relación con el contenido de su intervención y la contextualización en situaciones concretas de aula o de contenido práctico. Este debate tendrá una duración máxima de diez minutos.

Para la realización de la prueba única de la fase de oposición el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, sin que éste contenga los temas desarrollados. El material auxiliar que utilice al aspirante tendrá que ser aportado por él mismo.

7.1.1.1 Informe sobre el conocimiento del aspirante de una Unidad Didáctica

La parte B.2 de la prueba se podrá sustituir por un informe sobre el conocimiento que el aspirante posea acerca de una unidad didáctica de las integrantes de su programación, siempre y cuando lo solicite voluntariamente. Dicho informe será evaluado por una comisión que a tal efecto se nombre por Orden del Consejero de Educación Formación y Empleo, y que estará formada por:

- Un presidente que pertenecerá a un cuerpo de igual o superior grupo de clasificación que el del Cuerpo de Maestros.
  - Cinco funcionarios del cuerpo de maestros.

Asimismo, podrá nombrarse a asesores especialistas como colaboradores de la comisión.

Quienes opten por la emisión del referido informe deberán expresarlo en la solicitud de participación.

La organización y coordinación del proceso de elaboración del informe, sobre el conocimiento del aspirante de la unidad didáctica, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y deberá estar finalizado con anterioridad al inicio del proceso selectivo.

La unidad didáctica, que se deberá aportar presentar en el acto de presentación a que hace referencia el apartado 6.1.2, constará de un máximo de 15 folios, incluidos el índice, los anexos y material de apoyo, y deberá ajustarse a los aspectos formales establecidos en el subapartado 3.4 de la presente Orden. Dicha unidad didáctica será una de las constitutivas de la programación, que en su momento se presente ante el tribunal. Aquellos aspirantes que en el plazo establecido no presenten la unidad didáctica conforme lo indicado, tendrán que presentarse a la parte B.2 de la prueba única de la fase de oposición.

La elaboración de la unidad didáctica deberá contextualizarse a un centro y un grupo de alumnos de un nivel educativo en los que tenga atribución docente la especialidad del aspirante, contemplando los objetivos de aprendizaje que se persiguen, la contribución a la adquisición de las competencias básicas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantearán en el aula y sus procedimientos de evaluación, así como las posibles adaptaciones para la atención de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

La Unidad Didáctica puede referirse a una sola área curricular o a más de una si se opta por la globalización.

La acreditación de los diferentes aspectos que ha de recoger el informe sobre el conocimiento de la Unidad didáctica, lo llevará a cabo la comisión de evaluación de la unidad didáctica que designe a tal efecto la Dirección General de Recursos Humanos.

La comisión de evaluación de la unidad didáctica hará llegar a todos los aspirantes, que así lo soliciten, dos copias del informe, según modelo anexo X. Serán éstos los que voluntariamente aporten una de ellas ante el tribunal en el acto de presentación, aceptando de esta forma su conformidad con la valoración que la comisión ha hecho de la Unidad Didáctica y quedando exentos de la realización de la parte B.2 de la prueba única de la fase de oposición. Aquellos aspirantes que no estén conformes con la valoración del informe emitido por la comisión, podrán no presentarlo ante el tribunal en el momento de realizar la Parte B de la prueba única de la fase de oposición, teniendo que realizar la parte B.2 de dicha prueba.

Contra el informe sobre el conocimiento que el aspirante tiene de una Unidad Didáctica emitido por la comisión de evaluación, cabe reclamación únicamente sobre errores materiales, debiéndose realizar en el plazo de cinco días naturales desde la recepción del informe por parte del aspirante.

De la misma manera, la comisión de evaluación hará llegar a los presidentes de los tribunales los informes correspondientes, para su valoración e incorporación a la calificación global y final de la fase de oposición.

El tribunal juzgará y valorará el informe emitido por la comisión de evaluación de la unidad didáctica con una calificación de 0 a 10 puntos, según criterios objetivos, dándole el mismo valor que el asignado a la parte B.2 de la prueba, esto es, un 50% sobre la nota de la parte B.

El aspirante que se acoja al informe, dispondrá de veinticinco minutos para la exposición de la programación didáctica y cinco minutos para el debate, no existiendo posibilidad de preparación de la misma.

#### 7.1.1.2 Calificación de la fase de oposición.

Los tribunales calificarán cada uno de los ejercicios que conforman la prueba de la fase de oposición de cero a diez puntos, ponderándose cada uno en la puntuación que les corresponda. A los efectos de obtener la calificación de la fase de oposición, el valor de la parte A será del 40% y el de la parte B el 60% de la calificación final.

Para poder acceder a la fase de concurso, los aspirantes tendrán que obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos en la fase de oposición.

7.1.1.3 Finalizadas las dos partes en que se estructura la prueba, los tribunales procederán a la obtención de la nota final de los aspirantes en la fase de oposición, exponiendo en el tablón de anuncios de las sedes de actuación y, a título informativo, en la página Web de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, la lista con la puntuación final global obtenida por cada uno de los aspirantes evaluados en esta prueba.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan obtenido una puntuación global igual o superior a cinco puntos y, por tanto, hayan superado la fase de oposición, se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 8.1.1 de la presente Orden.

7.1.2 Normas comunes a la fase de oposición.

#### 7.1.2.1 Anonimato de los aspirantes

Los tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que no consistan en una exposición oral, lectura o realización práctica de carácter individual ante el tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. Aquellos ejercicios en los que figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del aspirante serán calificados con cero puntos.

7.1.2.2 Calificaciones de la prueba por los órganos de selección.

En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse, hasta las diezmilésimas para evitar, en lo posible, que se produzcan empates.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima solo se excluirá una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

#### 7.2 Fase de concurso.

- 7.2.1 Los tribunales mediante la aplicación del baremo que se publica como anexo VIII a esta Orden, valorarán los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y que se hayan aportado en el plazo de dos días naturales contados a partir de la publicación, en el tablón de anuncios de sus sedes de actuación, de las listas de los aspirantes que hayan superado dicha fase de oposición.
- 7.2.2 Sólo deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, utilizando para su alegación el anexo VII de la presente Orden.
- 7.2.2.1 Estos aspirantes deberán presentar, personalmente o, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por medio de persona autorizada, ante el tribunal correspondiente, original o fotocopia compulsada de toda la documentación acreditativa de los méritos, entendiéndose que sólo se tendrán en consideración aquéllos debidamente justificados en la forma que establece el anexo correspondiente de la presente Orden.

A estos efectos, se faculta a los secretarios de los órganos de selección para extender las oportunas diligencias de compulsa de los documentos que aporten los interesados.

- 7.2.2.2 Esta documentación se introducirá en un sobre y quedará custodiada por los tribunales hasta su entrega a la Dirección General de Recursos Humanos, después de la publicación definitiva de la fase de concurso.
- 7.2.2.3 En su caso, deberá acompañarse traducción oficial al castellano de los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).
- 7.2.2.4 Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.
- 7.2.3 Independientemente de la fecha en que sea presentada ante el tribunal la correspondiente documentación acreditativa, todos los méritos alegados han de poseerse con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, entendiéndose que únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- 7.2.4 La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública, mediante resolución del presidente del tribunal correspondiente, en los tablones de anuncios de la sede en la que se esté celebrando el proceso.
- 7.2.5 En el plazo de dos días naturales contados a partir del mismo de la citada publicación, los interesados podrán presentar ante el tribunal, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso.
- 7.2.6 Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales, mediante Resolución que publicarán en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, elevarán a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. Contra esta Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).
- 7.2.7 Los aspirantes podrán retirar la documentación presentada en el lugar y plazo indicados en la Orden que haga públicas las listas de aspirantes que han superado el proceso selectivo, salvo que exista recurso, en cuyo caso podrá ser retenida en calidad de prueba. De no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación, decayendo por tanto en su derecho.

#### BASE 8

# Listas de aspirantes seleccionados y presentación de la documentación acreditativa de los requisitos

- 8.1 En un plazo no superior a dos días naturales, contados a partir del día siguiente al de la finalización de la fase de concurso y, en todo caso, antes del día que a tal efecto fije la Dirección General de Recursos Humanos, los tribunales harán pública en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo las listas de aspirantes seleccionados, que se elevarán inmediatamente al Consejero de Educación, Formación y Empleo y que estarán sujetas a las modificaciones que puedan derivarse de las estimaciones de los recursos de alzada formulados contra la puntuación otorgada en la fase de concurso, conforme a lo previsto en el subapartado 7.2.6 de la base anterior.
- 8.1.1. Para la obtención de la puntuación global, los tribunales ponderarán en un 60% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 40% la obtenida en la fase de concurso.
- 8.1.2 Publicadas las listas de seleccionados en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, los tribunales entregarán de inmediato el correspondiente expediente a la Dirección General de Recursos Humanos.
- 8.2 En el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aspirantes que han superado el procedimiento selectivo, los aspirantes incluidos en la misma deberán presentar ante el Director General de Recursos Humanos los siguientes documentos:
- a) Original o fotocopia compulsada del título exigido para acceso al Cuerpo de Maestros, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos

para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

De constar en el expediente personal de los interesados los documentos de los apartados a) anterior, podrán ser sustituidos por una certificación emitida por la Dirección General de Recursos Humanos.

- b) Declaración, conforme al modelo anexo IX, de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, mediante el modelo que se publica como anexo IX, que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida, en su Estado, el ejercicio de funciones públicas.
- 8.3 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la presente base, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.
- 8.4 Salvo los casos de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 de la presente Orden, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.
- 8.5 En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:
  - 1.º Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2.º Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.
- 3.º Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.
- 4.º Por último, se utilizará como criterio de desempate la realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por los órganos de selección.
- 8.6 Los órganos de selección levantarán actas de todas las actuaciones realizadas para elaborar las listas definitivas, quedando unidos estos documentos al expediente.
- 8.7 Los aspirantes que no superen el proceso selectivo, así como aquellos que reuniendo los requisitos b) y c) de la base 2.2 no se presenten al proceso, conservarán la misma naturaleza jurídica de su relación de empleo, inherente a la condición laboral que posean, sin modificación, permaneciendo en situación de personal a extinguir en el puesto que están desempeñando.

#### BASE 9

#### Nombramiento de Funcionarios de Carrera

9.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), concluido el proceso y comprobado, por la Dirección General de Recursos Humanos, que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los

requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, el Consejero de Educación, Formación y Empleo procederá, por Orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

9.2 Asimismo, se remitirán las listas de los aspirantes aprobados al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, a efectos de la expedición del correspondiente título como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros.

Con carácter previo al nombramiento y de conformidad con el artículo 49.1 del Estatuto de los Trabajadores, se suscribirá el acuerdo de extinción del contrato de trabajo, condicionado a la toma de posesión como funcionario de carrera, tras la cual se procederá de oficio a la realización de las correspondientes anotaciones en el Registro General de Personal.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 5 del Decreto 87/1994, de 9 de diciembre, el personal que se encuentre en situación laboral distinta de la de activo quedará en situación de expectativa de nombramiento, en tanto no reingrese a dicho servicio activo, tras el cual se procederá a su nombramiento como funcionario de carrera y posterior juramento o promesa y toma de posesión del puesto de trabajo, en el plazo reglamentario.

9.3 Los aspirantes que resulten nombrados funcionarios de carrera serán destinados, con carácter definitivo, en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se haya reconvertido, con la obligación de permanecer en el mismo durante un plazo mínimo de dos años, conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 12 de abril).

#### BASE 10

#### Interpretación de la Orden

Se faculta a la Dirección General de Recursos Humanos para que lleve a cabo las acciones pertinentes a fin de desarrollar, interpretar y ejecutar la presente Orden.

#### Disposición Final

#### Recursos.

Contra la presente Orden, dictada en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 30 de octubre de 2008 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (B.O.R.M. de 10 de noviembre), que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo (PD Art. 3.a).1 de la Orden de 30 de octubre de 2008 B.O.R.M. de 10 de noviembre), el Director General de Recursos Humanos, José María Ramírez Burgos.

#### **ANEXO I**

#### **INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA INSTANCIA**

Cada solicitud deberá cumplimentarse **únicamente por medios telemáticos**, accediendo para ello a la zona privada del portal educativo Educarm en la dirección de Internet <a href="http://www.educarm.es">http://www.educarm.es</a>, con su nombre de usuario y contraseña de funcionario docente, siguiendo las instrucciones que la propia aplicación proporciona. Aquellos participantes que desconozcan su nombre de usuario y contraseña, deberán recabarlos, personalmente y previa acreditación de su identidad, en los siguientes centros de atención al usuario:

- CAU Consejería de Educación, Formación y Empleo, Avda de la Fama, 15 en horario de 8,30 a 15 horas, y de 16,30 a 19,30 horas.
- CAU de los Centros de Profesores y Recursos de los que dependa el centro de destino del participante, en horario de 16,30 a 19,30 horas.

Debe marcar con una **X** los cuadros de selección. Debe cumplimentar, en todo caso, aquellos apartados que en estas instrucciones se definen como obligatorios.

(1 Y 2 ) Obligatorio **y muy importante**: Indique en este apartado la especialidad y el turno por el que se presenta a este procedimientos selectivo mediante la consignación del código correspondiente según la siguiente tabla:

ESPECIALIDAD	CODIGO
EDUCACIÓN PRIMARIA	038

Al consignar el teléfono móvil, se autoriza a esta Consejería de Educación, Formación y Empleo a que envíe información relativa al presente proceso selectivo mediante mensaje SMS a dicho teléfono.

Todos los datos de carácter personal que se consignen en la solicitud de admisión se acogerán a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE de 14 de diciembre).

(3) Indique el título que posee de los relacionados en el apartado 2.1 g) de la convocatoria:

TÍTULO	CÓDIGO
MAESTRO	32131
DIPLOMADO EN PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA	32130

- (4) En caso de discapacidad, se debe consignar la adaptación solicitada para la realización de las pruebas y acreditarse de conformidad con el apartado 3.3 de la Orden de convocatoria y según el anexo IV de la misma.
- (5) Indicar obligatoriamente la opción elegida para 3.4 de la Orden de convocatoria.

CODIGO	OPCIÓN QUE DESEO REALIZAR
SÍ/NO	Deseo se emita un informe sobre el conocimiento que poseo de una Unidad Didáctica desarrollada en la práctica docente. (Apartado 3.4 de la Orden de convocatoria)

Los aspirantes que opten por el SÍ, deberán presentar junto con el modelo de solicitud para adjuntar documentación (anexo II) los documentos establecidos en el apartado 3.4 de la Orden de convocatoria, en el mismo plazo y lugares establecidos en la base tercera de la misma. Si opta por la opción NO, deberá realizar la parte B2 de la prueba de la fase de oposición.

(6) Obligatorio. Los aspirantes deberán abonar la Tasa por actuaciones en materia de función pública regional, consignada en la vigente Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales y la actualización prevista en la Ley 8/2008 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009, en las cuentas habilitadas al efecto en las entidades colaboradoras establecidas en el apartado 3.2.2 de la Orden de convocatoria.

# ANEXO I INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA INSTANCIA

Las tasas son las siguientes:

GRUPO	Tasa C	Completa	-	asa acitados
A2	Código Tasa	Importe a Ingresar	Código Tasa	Importe a Ingresar
	B1	32.16 €	B5	0€

#### **IMPORTANTE**

- **▶** ANTES DE ENTREGAR SU SOLICITUD, COMPRUEBE QUE ESTÁ CORRECTAMENTE CUMPLIMENTADA.
- ➡ EN EL MOMENTO DEL PAGO DEBERÁN EXHIBIRSE LOS RESPECTIVOS CARNÉS ACREDITATIVOS.
- NO OLVIDE INCLUIR FOTOCOPIA TARJETA DE RESIDENCIA O PASAPORTE.
- **→ NO OLVIDE FIRMAR LA INSTANCIA.**

EJEMPLAR PARA: (MARCAR CON UNA X)

☐ ADMINISTRACIÓN

INTERESADO

AA TE	Región de Murcia Consejería de Educación, Formación y E	ANEXO II

#### MODELO DE SOLICITUD PARA ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN

DATOS PERSONALES	s:
------------------	----

DNI/T.Residencia/Pasaporte Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
	-	
Dirección completa:	C.Postal	Teléfono
Municipio	Provincia	Fecha Nacimiento Dia Mes Año
Dirección de correo electrónico:		

#### **EXPONE**:

Que I	ha presentado solicitud de participación en el proceso selectivo de acceso al cuerpo de
maestros o	del personal laboral fijo de centros de Educación de Adultos, convocado por Orden de
de	_de 2009.

Que, de conformidad con el apartado 3.4 de la Orden de convocatoria, se hace responsable de la veracidad y autenticidad de la documentación expresada a continuación.

#### **SOLICITA**

A:													
Qι	ie le sea	admitida la	a siguien	te docume	ntación	complem	nentar	ia aportad	a jun	to a	est	a solici	tud:
	Unidad convoca		para la	elaborac	ión del	informe	(Ver	apartado	3.4	de	la	Orden	de
	Otros												
	Docume	ntos:											
										-			
	1	En		а	de			de 2009.					

(Firma del interesado/a)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

#### **ANEXO III**

# CONVOCATORIA MIEMBROS TRIBUNAL PARA EL ACTO DE CONSTITUCIÓN

Habiendo sido Ud. designado/a miembro del Tribunal calificador de las				
pruebas selectivas para el acceso al cuerpo de maestros del personal laboral				
fijo de centros de Educación de Adultos, convocadas por Orden de de				
de 2009, de la				
Consejería de Educación, Formación y Empleo (BORM de) y de				
conformidad con el punto 5.5.1 de la mencionada Orden, por la presente le				
convoco a la sesión de constitución que tendrá lugar el día, a				
las horas, en				
Murcia, a de de 2009.				
EL // A DDEOIDENTE /A DEL TDIDLINAL				
EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,				
Fdo.:				
Sr/a. D/D <sup>a</sup> .:				
CEIP.:				
Le ruego me comunique lo antes posible al teléfono o fax				
cualquier incidencia que pudiera tener respecto a la presente citación.				



#### **ANEXO IV**

# MODELO DE CERTIFICADO DE EXENCIÓN POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO

D./D <sup>a</sup>	,
Inspector/a Médico de esta Consejería de respecto a la solicitud de exclusión aducida	
D./D <sup>a</sup>	
con destino en	
de	_, para no formar parte de los órganos de
selección en los procedimientos selectivo del personal laboral fijo de centros de Edu de de 2009 (BORM de	cación de Adultos, según la Orden de
CERTIFICA:	
Que según los datos obrantes en esta l	nspección Médica y los aportados por el
interesado, (*) dicha	solicitud.
	EL/LA INSPECTOR MÉDICO
Sello	
	Fdo.:

(\*) PROCEDE o NO PROCEDE

#### **ANEXO V**

# CURRÍCULOS VIGENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

#### **EDUCACIÓN PRIMARIA**

 Decreto 286/2007 de 7 de septiembre de 2007, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM de 12 de septiembre).

#### **Desarrollo normativo:**

- Orden de 13 de septiembre 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación por la que se regula para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la implantación y el desarrollo de la educación primaria. (BORM de 26 de septiembre de 2007)
- Orden de 23 de septiembre de 2008 por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2007, por la que se regula, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la implantación y el desarrollo de la Educación Primaria (BORM de 11 de octubre).
- Orden de 10 de diciembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la Evaluación de Educación Primaria (BORM de 24 de diciembre).
- Orden de 7 de abril de 2008 por la que se modifica la Orden de 10 de diciembre de 2007, por la que se regula la evaluación en Educación Primaria (BORM de 10 de mayo).
- Decreto 90/2005 de 22 de julio, por el que se establece la impartición, con carácter experimental, de la segunda lengua extranjera «Francés», en el tercer ciclo de educación primaria (BORM del 29).

#### **EDUCACIÓN DE ADULTOS**

- Orden de 16 de febrero de 1996, por la que se regulan las enseñanzas iniciales de Educación Básica para Personas Adultas (BOE del 23).
- Resolución de 17 de abril de 1996, por la que se establecen las orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para enseñanzas iniciales de educación básica para personas adultos (BOE del 30).

#### **ANEXO VI**

#### ASPECTOS FORMALES DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA

La programación, original y copia, de carácter personal, será elaborada de forma **individual** por el aspirante y tendrá, obligatoriamente, las siguientes características:

- Extensión máxima de 70 folios, incluidos los materiales de apoyo, en tamaño UNE-A4.
- Interlineado espacio simple o sencillo, por una sola cara.
- Letra tipo "Times New Roman" de 12 puntos sin comprimir.
- Portada, no incluida en los 70 folios, con los datos de identificación del aspirante y la especialidad por la que se presenta.
- Índice en que se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas de que consta.
- Se definirán, al menos, 12 unidades didácticas, que habrán de figurar secuenciadas y numeradas en el índice de la programación.

Nota 1<sup>a</sup>: Se entiende como material de apoyo los siguientes:

- El material didáctico propuesto en las unidades didácticas.
- Las pruebas e instrumentos de evaluación.
- Los instrumentos organizativos.
- Los anexos.
- Cualquier otra documentación que no forme parte del cuerpo principal del documento.

Nota 2ª: En caso de utilizar tablas para precisar objetivos, contenidos, criterios de evaluación, etc., el tamaño de la letra será igualmente de 12 puntos sin comprimir.

#### ASPECTOS ESPECÍFICOS DE ESPECIALIDAD

En la especialidad de **Educación Primaria**, la programación didáctica tendrá en cuenta el carácter globalizador que constituye un principio didáctico fundamental, compatible con la organización en áreas, que obliga a interrelacionar los contenidos, lo que permite abordar los problemas, las situaciones y los acontecimientos dentro de un contexto y en su totalidad. En consecuencia, la programación se puede hacer a través de un enfoque globalizador, de todas las áreas en las que tenga atribución docente el Maestro de esta especialidad (Conocimiento del medio natural, social y cultural, Educación artística (excepto los contenidos de música), Lengua castellana y Literatura y Matemáticas), o una programación por áreas siempre que tenga el tratamiento global que prevé el currículo.

No obstante podrá hacerse referencia a las enseñanzas de **Educación de Personas Adultas**, a propósito del nivel I o de alfabetización con carácter globalizador o bien para el Nivel II o de consolidación, igualmente con carácter globalizador.

de 2009 (BORM del

#### ANEXO VII FICHA DE SOLICITUD DE BAREMACIÓN

Apellidos	Nombre
N.I.F/ N.I.E/ PASAPORTE Teléfon	
Domicilio	Localidad

SOLICITO:

VIII de la Orden de convocatoria, de

Que me sean valorados los méritos que justifico con la DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA siguiente (escribid con letra de imprenta), responsabilizándome de su veracidad, conforme a lo establecido en los subapartados 7.2.2.1 y 7.2.2.2 de la Orden de convocatoria:

Al objeto de que le sean valorados los méritos correspondientes al baremo del anexo

de

#### I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA

1.1- Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos:

CENTRO	CHERPO	ТОМА	DE POS	ESIÓN	CESE SERVICIOS					
GENTRO	CUERPO -	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIAS	MESES	AÑOS



1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos:

CENTRO	CUERPO	ТОМА	A DE POSESIÓN CESE S					SERVICIOS		
CENTRO	COERFO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIAS	MESES	AÑOS

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:

CENTRO	CUERPO	ТОМА	DE POS	ESIÓN	CESE SERVICIOS					S
GENTRO	COLKI	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIAS	MESES	AÑOS

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:

CENTRO	CUERPO	TOMA DE POSESIÓN				CESE			SERVICIOS		
GENTRO	COLKI	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIAS	MESES	AÑOS	



## II.- FORMACIÓN ACADÉMICA

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO



## III.- OTROS MÉRITOS

PARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO
	Murcia,de de 2009.
	Murcia,de de 2009.
	Fdo.:
SR./	A. PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL Nº
RECIE	BÍ: EL/LA SECRETARIO/A DEL TRIBUNAL,
Fecha	·



#### **ANEXO VIII**

# BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL PROCEDIMIENTO SELECCITO DE ACCESO AL CUERPO DE MAESTROS DEL PERSONAL LABORAL FIJO DE CENTROS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

I EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo SIETE punt	tos)				
MERITOS	PUNTOS				
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones o servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.					
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos:  * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0583 puntos.	0,7000				
<u>Documentos Justificativos</u> : Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal d Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.					
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos:  * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0291 puntos.	0,3500				
cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos:	de las distintas				
<ul> <li>cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos:</li> <li>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0291 puntos.</li> <li>Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que</li> </ul>	de las distintas debe constar la				

con certificación de los servicios prestados en el mismo suscrito por el director del centro con la conformidad de la Inspección de

Educación, según el modelo anexo XX.



MERITOS	PUNTOS
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:  * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0083 puntos.	

<u>Documentos Justificativos</u>: Original o copia compulsada del contrato de trabajo en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como la especialidad, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, junto con certificación de los servicios prestados en el mismo suscrito por el director del centro con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XX.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo a que se opta: Cuerpo de Maestros, los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en que la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena la función pública docente.

Cuando no se acredite especialidad o cuerpo, los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo al que se opta.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas y no así, aquéllos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.

Se entenderá por "otros centros" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a los dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la Administración educativa aportando la correspondiente hoja de servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.

En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la Administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.

Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

## II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE (máximo DOS puntos)

MERITOS PUNTOS

#### 2.1 Expediente académico en el título alegado.

Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título **exigido con carácter general** y alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:

Desde 6,00 hasta 7,50	1,0000
Por encima de 7,50	1,5000

<u>Documentos Justificativos</u>: Certificación académica personal o Suplemento Europeo al Título, original o fotocopia de la misma, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas y el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En la misma, deberá constar **inexcusablemente** que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.

Dada la disparidad de criterios con los que las Universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, en ningún caso se adoptará como puntuación media del expediente académico la nota media de éste si apareciera en la certificación académica o el Suplemento Europeo al Título, tanto si viene dada en forma numérica como en forma literal.



Para la obtención de la nota media del expediente académico, se tendrán en cuenta, por los órganos de selección, para calcular la nota media del expediente académico, las siguientes instrucciones:

- La media del expediente académico de cada alumno, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.
- b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos, para las que se convaliden con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado

Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

#### 2.2 Postgrados, Doctorado y Premios Extraordinarios:

2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.

1,0000

<u>Documentos Justificativos:</u> Certificación académica personal, original o fotocopia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o fotocopia, de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero) o documento que acredite la Suficiencia investigadora.

#### 2.2.2 Por poseer el título de doctor.

1,0000

<u>Documentos Justificativos</u>: Certificación académica personal original o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero).

#### 2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.

0,5000

<u>Documentos Justificativos:</u> Documento justificativo original o fotocopia del mismo.



# 2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para ingreso en el cuerpo al que se aspira ingresar.

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:

#### 2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

1,0000

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

<u>Documentos Justificativos:</u> Certificación académica persona, Suplemento Europeo al Título o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero).

En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos

#### 2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.

1,0000

<u>Documentos Justificativos:</u> Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero).

# 2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:

Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y danza y escuelas de arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:

a) Por cada Título Profesional de Música o Danza.	0,5000
b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,5000
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,2000
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,2000
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,2000

<u>Documentos Justificativos</u>: Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuántos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero).



Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, número 1496/1987 (BOE del 12 y 14 de diciembre).

De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (BOE del 23).

Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Asimismo, de conformidad con el Anexo III del Real Decreto RD 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Certificado de Aptitud del ciclo superior de enseñanzas especializadas de idiomas ordenadas por el Real Decreto 967/19888, de 2 de septiembre, equivale al certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente.

Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.

#### 2.5 Formación Permanente

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:

No inferior a 3 créditos	0,2000
No inferior a 10 créditos	0,5000

Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de las mismas.

Se entiende por actividades de formación permanente del profesorado, las contempladas en el Capítulo IV (Modalidades y características de las actividades de formación) de la Orden de 13 de Junio de 2005 (BORM de 22 de junio de 2005).

Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del presente aparado 2.5, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de 3 créditos, es decir, 0 2000 puntos

En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivaldrá a 1 crédito.

En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico (por ejemplo: Doctorados, Licenciaturas, Diplomaturas, Titulaciones de Formación Profesional, etc.).

En ningún caso podrán valorarse por este subapartado 2.5, cursos, seminarios, grupos de trabajo, proyectos de formación u otras actividades de formación en cuyos certificados no se contemplen expresamente el total de horas impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.

En el apartado 2.5 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.

Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá una de las actividades.

En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.



III OTROS MÉRITOS (máximo DOS puntos)	
MERITOS	PUNTOS
3.1 Publicaciones, exposiciones y otros: (máximo 0,5 puntos)	
3.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.	Hasta 0,3500
3.1.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad.	Hasta 0,1500
<u>Documentos Justificativos</u> : Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia de la misma.	
3.1.3 Por cursos de formación permanente y perfeccionamiento impartidos, dirigidos y coordinados, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:	Hasta 0,5000
Por cada 10 horas de impartición	0,0500
. Por cada 10 horas de dirección y/o coordinación	0,0250
Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de las mismas	
Se entiende por actividades de formación permanente del profesorado, las contempladas en el Capítulo características de las actividades de formación) de la Orden de 13 de Junio de 2005 (BORM de 22 de junio de 2005	
En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 de horas.	
En ningún caso podrán valorarse por este subapartado 3.1.3, cursos, seminarios, grupos de trabajo, proyec otras actividades de formación en cuyos certificados no se contemplen expresamente el total de horas, aunque mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.	
Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo únicamente se reconocerá una de las actividades.	o o parte de éste,
3.2 Por cada vez que se haya superado la fase de oposición de cualquier especialidad de los cuerpos docentes en procesos selectivos realizados en esta Comunidad Autónoma desde la fecha de asunción de las transferencias.	1,0000
<u>Documentos Justificativos</u> : Certificación de la Dirección General de Personal en la que conste de modo expreso dase de oposición en la correspondiente especialidad.	ue se superó la
3.3 Premio extraordinario en el título alegado para ingreso en el cuerpo.	0,2500
<u>Documentos Justificativos:</u> Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	

# ANEXO IX

# **DECLARACIÓN JURADA**

Don/Doña			<del></del>	, con
domicilio en			<del> </del>	, y con
D.N.I. nº:		declaro baj	o juramento	o promesa, a
efectos de ser nombrado	funcion	ario del Cu	erpo de Maes	stros, que no he
sido separado del servicio	de nin	guna de las	s Administraci	ones Públicas y
que no me hallo inhabilitad	do para	el ejercicio	de funciones	públicas.
En	, a	de		de
		(Firma)		
Edo.				



#### Región de Murcia Consejería de Educación, Formación y Empleo

#### **ANEXO X**

# INFORME SOBRE LA VALORACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

D./D°	, Secretario e	, Secretario de la Comisión de		
Evaluación.				
CERTIFICA: Que,				
Apellidos y Nombre		D.N.I.		
Ha sido valorado/a	conocimiento que tiene se	obre la UNIDAD		
DIDÁCTICA		especialidad de		
PRIMARIA del curso	de Educación Primaria o de Personas			
Adultas.				
	los procedimientos selectivos boral fijo de centros de Educ	•		

DIMENSIONES	CRITERIOS / INDICADORES DE VALORACIÓN		VALORACIÓN	
DIMENSIONES			NO	
CONTEXTUALIZACIÓN	Contextualiza adecuadamente la unidad didáctica a la realidad del centro, ciclo y grupo de alumnos.			
OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	Los objetivos están bien formulados, seleccionados y relacionados con los de ciclo y etapa, resultando coherentes con el resto de elementos de la unidad didáctica.			
74 ((2)(3)2)(02	Los objetivos planteados en la unidad son observables y por tanto evaluables, a través de los criterios de evaluación establecidos.			
COMPETENCIAS BÁSICAS	Los distintos elementos de la unidad didáctica están orientados a la adquisición de las competencias básicas.			
CONTENIDOS	Se han seleccionado y secuenciado adecuadamente los contenidos de modo equilibrado y son acordes con los objetivos planteados.			
ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA- APRENDIZAJE	Las actividades de enseñanza-aprendizaje de la unidad didáctica permiten abordar todos los contenidos seleccionados en la unidad didáctica y son coherentes con los objetivos de aprendizaje previstos.			
	Existe una distribución gradual y equilibrada de actividades de detección de conocimientos previos, de motivación, de desarrollo, de refuerzo y ampliación y de evaluación para atender la diversidad de necesidades e intereses del alumnado, contemplando la organización de espacios, tiempos y recursos materiales.			



#### Región de Murcia Consejería de Educación, Formación y Empleo

DIMENSIONES	CRITERIOS / INDICADORES DE VALORACIÓN		VALORACIÓN	
DIMENSIONES			NO	
	Los instrumentos de evaluación previstos permiten obtener información suficiente para valorar adecuadamente todos los objetivos didácticos establecidos.			
PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN	Se establecen procedimientos e instrumentos adecuados para evaluar tanto la práctica docente como el proceso de aprendizaje del alumnado.			
	Se prevén mecanismos adecuados para dar información continua al alumnado, profesorado y padres/madres.			

Murcia a	de	de 2009
V° B° EL PRESIDENTE		EL SECRETARIO
Edo	Ed	



#### ANEXO XI

#### DECLARACIÓN DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL

D./Dña		<del> </del>		<del> </del>	<del></del> :	., con
domicilio en			, y cor	n D.N.I. nº:_		,
que ha sido d	esignado		(	del tribunal	nº	de la
especialidad					, por Ord	len de
la Consejería d	e Educación, Fo	rmación	y Empleo	de	_de	de
2009, declara	en el acto de	constitu	ción del tr	ibunal que	no incui	rre en
ninguna de las	circunstancias p	orevistas	en el art.	28 de la le	ey 30/199	92, de
26 de noviemb	re, de Régimen	Jurídico	de las Ad	ministracio	nes Públ	icas y
del Procedimie	nto Administrativ	vo Com	ún. Y para	que const	е, у а ре	etición
del presidente	del tribunal, firmo	o la pres	ente decla	ración.		
En		<b>a</b> (Firm	<b>de</b> a)	a	le 2009	
	Fdo:					

NPE: A-300409-6972

BORM

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474